



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



### RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL Nº 003-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

VISTOS:

Moquegua, 14 de enero del 2026

Con la Carta N° 21-2026-NAVC de fecha 13 de enero de 2026 emitido por el Área de Contratos; La Carta N° 02-2026-OMCC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 08 de enero de 2026 emitida por el Área de Remuneraciones; el Informe N° 02-2026-MRFE-AR-SGPBS-GA/MPMN de fecha 06 de enero de 2026 emitido por el Área de Remuneraciones; la Resolución de Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 152-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desempeño en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social: “7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia (...);”

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”. En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permite;

Que, con Resolución de Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 0152-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2025, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD del trabajador señor PILCO VILCA ANDREZ quien prestó servicios laborales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el haber ya cumplido setenta (70) años de edad; conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 16º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Decreto Supremo N° 003-97-TR respecto de las causas de extinción laboral. El cese será efectivo el día 31 de enero de 2026. (...)

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER al citado servidor los beneficios sociales correspondientes por el cese por límite de edad, ascendente al monto de S/ 17,100.54 (Diecisiete mil cien con 54/100 Soles) por los conceptos de compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones, y Essalud, conforme a la liquidación de beneficios sociales realizado por el Área de Remuneraciones; Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social (...).”

Que, con Informe N° 02-2026-MRFE-AR-SGPBS-GA/MPMN de fecha 06 de enero de 2026, el Área de Remuneraciones, indicó lo siguiente: “El importe total de las liquidaciones de los 13 trabajadores asciende a S/ 166,750.95 soles, (Ciento Sesenta y Seis mil Setecientos Cincuenta con 95/100 soles) con lo que se solicita la DISPONIBILIDAD FINANCIERA y mediante la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, que permita cumplir con las obligaciones de la liquidación de beneficios sociales (...).”

Que, con Carta N° 02-2026-OMCC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 08 de enero de 2026, el Área de Remuneraciones, indicó:

“1) El Área de Remuneraciones ha procedido a regularizar los beneficios sociales pendientes a favor del servidor PILCO VILCA ANDREZ, identificado con DNI N° 04411518, efectuándose el cálculo de la liquidación de beneficios sociales hasta el 31 de enero de 2026, conforme al Anexo I, cuyo detalle es el siguiente:

RESUMEN	CLASIFICADOR	MONTO S/.
I COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	2.1.41.11	S/. 15,517.64
II VACACIONES TRUNCAS	2.1.41.16	S/. 2,069.31
III GRATIFICACIÓN + BONIF EXTRA	2.1.19.11	S/. 573.45
IV APORTACIONES (ESSALUD)	2.13.11.13	S/. 186.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 18,346.39</b>

2) En consecuencia, se deja constancia que la liquidación de beneficios sociales fue efectuada inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2025; sin embargo, con la presente regularización se completa el cálculo total de los beneficios sociales hasta el 31 de enero de 2026, fecha efectiva de cese, conforme a la Resolución de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 152-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN y al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728” (resaltado y subrayado nuestro)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Que, respecto de error material y/o aritmético, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 212 señala “Rectificación de errores”:

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en ese sentido corresponde rectificar el error material (regularización respecto del periodo calculado) advertido por el Área de Remuneraciones;

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos, y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, y los considerandos expuestos;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el error aritmético/material incurrido en la parte resolutiva de la Resolución de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 0152-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN; siendo lo correcto el monto ascendente a la suma de S/ 18,346.39 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y seis con 39/100 Soles) como concepto de la liquidación de beneficios sociales hasta el **31 de enero de 2026**; donde:

## **DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** al citado servidor los beneficios sociales correspondiente por el cese por límite de edad, ascendente al monto de S/ 17,100.54 (Diecisiete mil cien con 54/100 Soles), por los conceptos de compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones y Essalud, conforme a la liquidación de beneficios sociales realizado por el Área de Remuneraciones – Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

## **DEBÉ DECIR:**

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** al citado servidor de los beneficios sociales correspondientes por el cese por límite de edad, ascendente al monto de S/ 18,346.39 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y seis con 39/100 Soles), por los conceptos de compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones y Essalud, conforme a la liquidación de beneficios sociales realizado por el Área de Remuneraciones – Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR** que la Resolución de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 0152-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN, seguirá surtiendo efectos en lo que haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se está alterando el sentido de la decisión.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al trabajador **PILCO VILCA ANDREZ**, al Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL  
NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA  
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C  
Gerencia de Administración  
Área de Remuneraciones  
Área de Registro y Control de Asistencia  
Área de Registro y Escalafón  
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística  
Archivo